

CASO No 2

Concurso 300



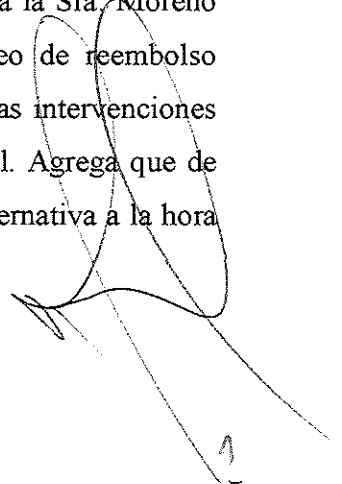
DR. JULIA SOFIA NADOL
SECRETARIA
JULIETA RENARTE

CASO 2

Autos caratulados "MORENO, VICTORIA C/ HERRERA, ERIC - ALIMENTOS - RÉGIMEN COMUNICACIONAL - INCIDENTE" (Expte. N° 2233567)

Demanda: En fecha 29/06/2020 comparece el Sr. Eric Herrera, con el patrocinio letrado de la Ab. Julieta Renarte, y reclama el reembolso de los gastos extraordinarios afrontados en su totalidad por su parte con motivo de la intervención quirúrgica que se le realizara a su hijo Julián, a poco tiempo de nacer, así como la fijación de gastos extraordinarios en cabeza de ambos progenitores. Refiere que al niño debió realizársele una intervención quirúrgica de urgencia al poco tiempo de nacido y que la misma tuvo que ser pagada de forma particular porque la obra social de la Caja de Ingenieros le notificó -unos días previos a la fecha programada- que no la cubriría. Que ante dicha situación debió pedir dinero prestado a familiares y hasta sacar un crédito para afrontar la cirugía, porque era muy difícil comunicarse a través de intermediarios con la Sra. Moreno. Los gastos cuyo reembolso reclama son los siguientes: 1) las cirugías de ojos que hubo que hacerle al pequeño con un costo de pesos ciento cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro (\$142.864); 2) otros estudios médicos y lentes de contacto por pesos sesenta mil (\$60.000,00); 3) anteojos por la suma de pesos cinco mil quinientos (\$5.500). Aduce haber asumido todos estos gastos solo y encontrarse por ello en situación económica desesperante, aclarando que la obra social no le ha hecho reintegro alguno de tales gastos. Acompaña cuatro facturas: a) una factura de fecha 18-05-2020 de Elexer S.R.L. por anteojos por un valor de pesos cinco mil cien (\$ 5.100). b) Una factura de Sergio Núñez por honorarios por anestesia de pesos dieciocho mil sesenta y cuatro (\$ 18.064). c) Una factura de la médica oftalmóloga Juana Ardut por la cirugía de catarata de pesos ciento veinticuatro mil ochocientos (\$124.800). d) Otra factura de Elexer S.R.L. de fecha 29-04-2020 por cinco lentes especiales por pesos sesenta mil (\$ 60.000).

Contestación de demanda: Impreso el trámite de ley, se corre traslado a la Sra. Moreno quien con el patrocinio letrado del Ab. Justo López rechaza el planteo de reembolso efectuado por el progenitor y alega que aquel le informó que las sucesivas intervenciones quirúrgicas y gastos derivados de ellas serían cubiertos por la obra social. Agrega que de haber conocido la real situación de los hechos se hubiera buscado otra alternativa a la hora

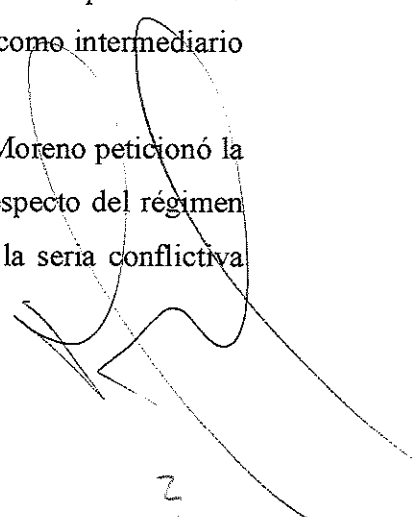


de intervenir quirúrgicamente a su hijo, porque carece de medios económicos para afrontar tales sumas. Refuta lo expresado por el progenitor respecto de la falta de comunicación, en cuanto enfatiza que durante el transcurso de esos meses mantuvieron comunicación, vía mensajes por WhatsApp con intermediarios, enviándole fotografías y videos de distintos momentos del crecimiento del pequeño. Con respecto a los gastos en las ópticas, aduce que fue el accionante quien se comprometió a asumirlos y que luego, manifestó que no podía seguir costear los gastos. Se sorprende por el estado de desesperación y deudas del accionante, toda vez que, pese a rehusarse a costear el gasto del estudio oftalmológico que el niño necesitaba, le hizo llegar obsequios por sumas notablemente superiores a las de dicha práctica médica. En definitiva, peticiona que en lo sucesivo se establezcan los gastos extraordinarios en un cincuenta por ciento a cargo de cada uno. Ofrece prueba documental, testimonial e informativa al Juzgado de Violencia Familiar y de Género interviniente.

De la prueba rendida en la causa resulta:

Actuaciones de Violencia Familiar y de Género: Con fecha 19/05/2020 ingresan al tribunal interviniente las actuaciones provenientes de Violencia Familiar y de Género, las que tramitan por cuerda separada y en expediente conexo, por lo que se ordenó mantener las cuestiones relativas a régimen comunicacional y cuota alimentaria allí ordenadas. Respecto de la prestación de alimentos, en dichas actuaciones se dispuso con fecha 16/05/2020 establecer una cuota alimentaria provisoria a favor del niño Julián equivalente al 32% de la pensión no contributiva por discapacidad que percibe su progenitor, lo cual representa el valor de pesos tres mil cincuenta y seis con sesenta y siete centavos \$ 3.056,67, más la obligación de continuar abonando el valor de la obra social para el niño y los gastos de mantenimiento de la línea de telefonía celular que se utilice para mantener contacto con Julián y continuar depositando el valor de la asignación familiar tramitada por el Sr. Herrera, hasta tanto la progenitora concluya ante el ANSES el trámite para cambio de titularidad. El monto deberá ser entregado por la persona designada como intermediario entre los progenitores.

De dichas actuaciones también surge que con fecha 05/03/2020 la Sra. Moreno peticionó la asignación de patrocinio jurídico gratuito a los fines de manifestarse respecto del régimen comunicacional y cuota alimentaria propuesta por el Sr. Herrera ante la seria conflictiva

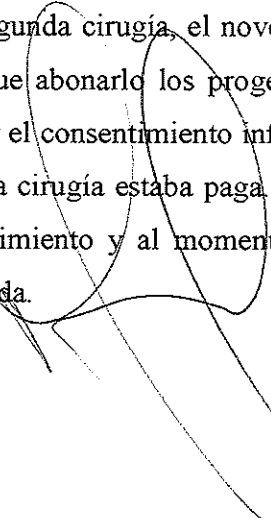



DRA. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
INSTITUTO OFTALMOLOGICO

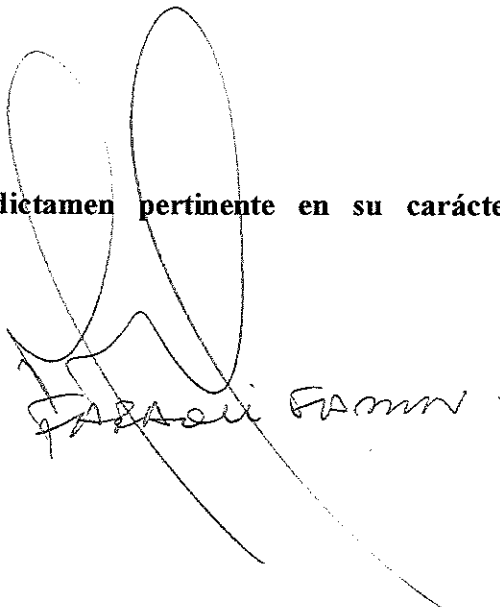
imperante y la presencia de episodios de violencia familiar. En esa oportunidad puso en conocimiento del Tribunal que desde el centro médico que llevaría a cabo la operación del pequeño se le informó que las operaciones fijadas para el día 9 de marzo y 16 de marzo debían ser abonadas en forma particular ya que la obra social no las cubría. Señaló que ella es insolvente por lo que desconoce si el Sr. Herrera afrontará dicho gasto. Asimismo, manifestó haberse comunicado con el Hospital de Niños para averiguar si se podía realizar allí la operación sin gastos. Emplazado en idéntica fecha el Sr. Herrera para que se expida acerca de la postura que afrontaría respecto del costo de la intervención quirúrgica, se certifica con fecha 09/03/2020 haber mantenido contacto personal y directo con el progenitor quien exhibió los recibos emitidos del Instituto Oftalmológico con lo cual acreditó que su hijo estaba siendo operado.

Documental: De la documental incorporada al proceso resulta que: **a.** Julián nació el día 14/02/2020; **b.** El niño fue diagnosticado con una patología visual congénita (Catarata congénita bilateral), cuyo padecimiento también presenta el progenitor; **c.** A poco de producido el nacimiento y por la urgencia de su patología, el niño debió ser intervenido quirúrgicamente, y a partir de allí, le fue prescripto el uso de distintos tipos de lentes para acompañar su recuperación y rehabilitación; **d.** Se acompañan cuatro facturas que dan cuenta de los pagos efectuados por el progenitor: anteojos, honorarios por anestesia, honorarios médica oftalmóloga por la cirugía de catarata y cinco lentes especiales; **e.** Se agrega el carnet provisorio emitido en fecha 20/02/2020 por la obra social.

Testimonial de la profesional médica que realizó la intervención: Señaló que los progenitores la contactan para una consulta y que los estudios prequirúrgicos los hacen juntos. Afirma que aceptaron la cirugía y la prestación fue en dos partes, la primera parte fue de manera privada que fueron las dos cirugías de cataratas. Agrega que en relación al examen bajo anestesia general que se realiza al mes de la segunda cirugía, el noventa por ciento lo cubre la obra social y el diez por ciento tenían que abonarlo los progenitores. Expresa que dos o tres días antes, la Sra. Moreno fue a firmar el consentimiento informado y manifestó que no sabía esto, que la secretaria le dijo que la cirugía estaba paga. Reitera que cuando la citan a firmar, en ese momento toma conocimiento y al momento de la cirugía ella vuelve a manifestar que no sabía que estaba abonada.


3

Corrido el traslado final, elabore el dictamen pertinente en su carácter de representante complementaria/o del niño.



FABIAN FAJON